



En la Villa de Borama y de los Comisarios de ella a tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintey quatro se firmaron por el Consejo Justicia y Regimiento de la misma para tratar el bien de ambas Magestades y de este publico, y asi juntos acordaron lo siguiente

Libre de Armoj

— Los señores Sindico Real y Seneneco D. Pedro Juan Camacho y D. Blas de la Cruz Canales Señores presentes, q. han Negado las diez terneras de esta Villa dandoles quepa a q. el Admin. de la Pl. Encom. de la misma esta Requiere y estrechando a q. se sepague dentro de los diez dias por cada una y otros Ramos en Cantidad Contraria ala Costumbre Observada y no interrumpida ni bien lo ymmemorial, Engrabe por fuero de los Dros. de este Secundario faltando por esta fecha a lo q. se expresant. esta determinada q. se pague a los Señores de la Pl. y Supremo Consejo de los años mil setecientos noventa y siete, mil setecientos noventa y siete, setecientos noventa y siete, q. expresant. que los Administradores no exijan dentro de los diez dias de los quince partes del ganado cabrio, q. de los diez terneros solo se paguen quatro y por cada parte, de los de manada, y nada por las q. estan sujetos a el Cero de las Caras y sus duanos. Ni por los terneros y burros q. crian las Señoras y burros de Villa y Abada, y de los cabritos q. se venden en sus Madres solo medio Real. No cobrandose nada de las otras terneras simientes de manada, miel y cera de los Colmenas q. se venden. Ayos N. de pacho estan y se en

